

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 84

Fecha Estado: 01/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220190033300	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCIA	DIANA CRISTINA - GIRALDO OLAYO	Auto que pone en conocimiento Las cuentas parciales del secuestre	31/05/2021	1	
05266310300220190033600	Ejecutivo Mixto	RODRIGO DE JESUS TAMAYO CIFUENTES	LIMITE JURIDICO S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Previo a darle tramite a la terminacion del proceso, se requiere a la parte demadada para que allegue paz y salvo de los honorarios de la Dra. Maria Cristina Villegas Vasquez	31/05/2021	1	
05266310300220210014000	Verbal	SEBASTIAN LOPEZ ZAMBRANO	GILDARDO DE JESUS - MEJIA MONTOYA	Auto inadmitiendo demanda	31/05/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00333- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

El informe parcial que ha presentado la secuestre, se agrega al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RADICADO 05266 31 03 002 2019 00336 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Previo a darle trámite a la solicitud de terminación por transacción, se requiere a la parte demandada para que allegue el paz y salvo de los honorarios de la abogada MARÍA CRISTINA VILLEGAS VÁSQUEZ (apoderada del aquí demandante RODRIGO DE JESÚS TAMAYO), toda vez que dicha abogada afirma que ese pago era necesario para que su poderdante aceptara la cesión del crédito que realizó a la señora LUZ MARINA MIRA LOAIZA y la cual fue admitida por este Juzgado mediante auto del 20 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicia

AUTO INT.	336
RADICADO	05266 31 03 002 2021 00140 00
PROCESO	VERBAL -REIVINDICATORIO
DEMANDANTE (S)	SEBASTIÁN LÓPEZ ZAMBRANO
DEMANDADO (S)	GILDARDO DE JESÚS MEJÍA MONTOYA
TEMA Y SUBTEMAS	INADMISION DE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Estudiada la demanda reivindicatoria, instaurada por SEBASTIÁN LÓPEZ ZAMBRANO en contra de GILDARDO DE JESÚS MEJÍA MONTOYA, se encuentra que procede su INADMISION, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar los documentos indicados en los acápites de pruebas y anexos.
2. Deberá allegar el avalúo catastral de los bienes objeto de reivindicación a fin de determinar la cuantía.
3. Darle claridad y precisión a los hechos y pretensiones, puesto que si las declaraciones y condenas se piden a favor del EDIFICIO DE USO MIXTO SANTA MYRIAM P. H, es esta persona la que debe concurrir al poceso.
4. Deberá identificar y precisar los linderos de cada uno de los inmuebles que se pretenden reivindicar.
5. Aclarar la pretensión tercera, en el sentido de determinar el monto de cada uno de los frutos civiles y naturales solicitados, indicando cada uno de los períodos de causación de los mismos
6. Se servirá aportar documento donde se acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Ello pues si bien se indica que existió una invitación a conciliar en equidad (de la que no se aporta constancia), cabe precisar que el requisito de procedibilidad debe agotarse a través de una conciliación en derecho (Art. 35 Ley 640 de 2001).
7. Deberá realizar la estimación razonada de los perjuicios solicitados teniendo en cuenta el Artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, deberá estimar los

perjuicios razonadamente bajo la gravedad de juramento, discriminando cada uno de sus conceptos.

8. Aportar constancia de envío simultáneo a la presentación de esta demanda, copia de la demanda, sus anexos y del memorial de subsanación, a la dirección reportada en el escrito de demanda de la parte demandada.

Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G. del Proceso, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

RESUELVE,

PRIMERO. Inadmitir la demanda en proceso reivindicatorio que instaura SEBASTIÁN LÓPEZ ZAMBRANO.

SEGUNDO. Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ